



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Esta iniciativa fue presentada en el año 2014 por los entonces legisladores provinciales Susana Isabel Dieguez, Silvia René Horne, Claudio Martín Doñate y César Miguel, bajo el Expte. N° 767. El 16/09/2015 se dictamino favorablemente en la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Legislatura. La misma ha perdido su estado parlamentario, motivo por el cual se presenta nuevamente.

La unificación y modificación del nuevo Código Civil y Comercial que rige las relaciones personales, civiles y comerciales de los argentinos fue impulsada desde la pluralidad y el federalismo, que representa, de esta manera, a la generación del bicentenario.

Una de las grandes transformaciones que se dio con la promulgación del nuevo Código es que hay un solo texto de 2671 artículos; que reemplazan a los más de cuatro mil que tenía el Código Civil y a los quinientos seis del Código Comercial. Ambos, permanecían separados desde su constitución: el Comercial en 1862 y Civil en 1869.

El Código Civil que hasta ahora nos regía, fue elaborado por el Dr. Dalmasio Vélez Sarsfield y sancionado sin modificaciones -a "libro cerrado"- por el Parlamento Argentino.

Muchos años después, se produciría una de las reformas más importante de este Código. El cinco por ciento (5%) de su articulado sería modificado, hecho que sucedió durante la dictadura de Onganía, mediante la ley n° 17711, el 22 de abril de 1968; cuya reforma impulsó el entonces Ministro del Interior, Dr. Guillermo Borda.

Es importante recordar que existieron varios intentos de reformas, pero éstos se vieron frustrados. Podemos mencionar el anteproyecto de Bibiloni en el año 1926 y otros en 1936; 1954; 1987; 1992; 1993 y en 1998. Todos, intentaron unificar y reformar ambos códigos.

El Código Civil, al igual que el Comercial, merecían una reforma para contemplar los nuevos derechos económicos, sociales y culturales conquistados por el pueblo y sobre todo, por las minorías a través de las luchas sociales, los que fueron interpretados por los entonces Presidentes Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner, quien en el 2011 inició este proceso histórico de modificación y actualización del nuevo Código.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Para ello, el 23 de febrero de 2011 se impulsó a través del Decreto 191/2011, la creación de una Comisión de Reunificación y de Reformas del Código Civil y Comercial de la Nación. Se la encomendó con el nombre de: "Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación", la que estuvo integrada por los doctores Ricardo Lorenzetti; Elena Highton de Nolasco y Aída Kemelmajer.

La comisión de juristas inició su labor el 2 de marzo de 2011 y el 27 de marzo de 2012 se presentó el anteproyecto al Poder Ejecutivo.

El 4 de julio de 2012, tanto la Cámara de Senadores como la de Diputados constituyó la Comisión Bicameral para la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial. Esta, estuvo integrada por treinta legisladores: 15 diputados y 15 senadores, de los distintos bloques legislativos.

A partir de allí se disparó un debate de interacción en todo el país y con todos los sectores académicos, sociales y políticos. La comisión realizó 29 reuniones, incluidas 18 audiencias públicas en todo el país.

El 14 de noviembre de 2013 se presentaron los dictámenes para la elaboración del nuevo Código, se incorporaron 168 reformas, que transformaron 311 artículos, de los 2671, que traía el proyecto original.

Para este nuevo proceso se entendió que la pluralidad y la participación eran los ejes centrales para empezar a debatir los nuevos paradigmas que debían adecuarse a los disímiles cambios sociales, gestados desde 11 años atrás.

Las modificaciones más importantes giraron en torno a los parámetros matrimoniales, sin realizar distinciones entre varón y mujer a los efectos de definir quiénes pueden unirse en matrimonio. En cuanto a la relación del concubinato, se crea el instituto de la unión convivencial brindando, derechos y protección a esta elección de vida en pareja. Asimismo, se simplifica el trámite del divorcio, para evitar dolorosas causas judiciales. Además, se prevé una compensación económica en caso de que uno de los cónyuges quede en situación de vulnerabilidad económica.

Al mismo tiempo, se regulan las técnicas de reproducción humana asistida, igualándola con la filiación por adopción y la biológica. También, se simplifica el régimen jurídico de la adopción, con prioridad en el interés superior



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

del niño, haciéndolo más rápido y viable. Por otro lado, se avanzó sobre la responsabilidad parental, la propiedad, las obligaciones y contratos, derechos personalísimos y sucesiones, entre otros.

El nuevo Código Civil incorporó el principio de igualdad, identidad, diversidad y multiculturalidad, uniendo la tradición europea, nuestra propia cultura, necesidades, experiencias y vivencias, siendo de esta manera un "producto cultural auténticamente argentino, hijo de la democracia".

Es por ello, que nuestra provincia debe comenzar un nuevo camino para armonizar aquellos textos normativos construidos con el Código Civil y el Código Comercial del Doctor Dalmasio Vélez Sarsfield y adaptarlos al nuevo Código Civil y Comercial que entró en vigencia el primero de agosto de 2015.

Por ello:

**Coautores:** Marcelo Mango, Carina Pita.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1°.-** Créase la Comisión Mixta de Readequación de la Legislación Provincial a la ley n° 26994 "Código Civil y Comercial de la Nación".

**Artículo 2°.-** La Comisión creada por el artículo precedente estará integrada por: tres (3) Legisladores, un (1) representante del Poder Ejecutivo, un (1) representante del Poder Judicial, un (1) representante de la Universidad Nacional del Comahue y un (1) representante de la Universidad Nacional de Río Negro, estos últimos relacionados con la materia objeto de análisis.

**Artículo 3°.-** La Comisión creada en el artículo 1° cuenta con doce (12) meses para realizar su labor, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente.

**Artículo 4°.-** De forma.